



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIO DE EDUCACIÓN
SECCIÓN ADMINISTRATIVA
Expediente: 02101 2024 000232

INFORME JUSTIFICATIVO

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 2 de febrero de 2014, se emite el siguiente informe justificativo respecto al contrato de servicio para el diseño y la ejecución de los Programas y campañas de la oferta educativa de la Concejalía de Educación.

A) NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La necesidad de celebrar el presente contrato surge de la obligación de dar respuesta a los mandatos legales que recaen sobre este municipio de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En base a ellos, el Ayuntamiento de València viene realizando acciones educativas en materia de actividades extraescolares y complementarias, que se concretan en programas y campañas basados en la innovación pedagógica y adquisición de valores, que contribuyen a la formación integral del alumnado de ciudad de València.

Actividades que, según informe de la Dirección General de política Educativa de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte fechado el 7 de junio de 2016, son consideradas por la misma como acciones complementarias con las ejercidas por la administración de la Generalitat. Asimismo, la Dirección de Política Educativa señala que “No existe duplicidad en relación al ejercicio de competencias sobre programas, campañas y concursos del Servicio de Educación al no incurrir el Ayuntamiento de València en un supuesto de ejecución simultánea con la Administración de la Generalitat”. Por su parte, y a requerimiento del Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC SUPERIOR AG - SERV. D'EDUCACIO	RAQUEL ARCAS MORA	03/05/2024	ACCVCA-120	10182794407654974004 0154116346125609895
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	03/05/2024	ACCVCA-120	26862800798494832831 326424816765012846



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

València, la Conselleria de Hacienda informa el 23 de diciembre de 2016 que “ de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, este centro directivo considera que a la vista de la documentación aportada, queda acreditado que el ejercicio de competencias sobre programas, campañas y concursos del Servicio de Educación, no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal.”

De esta manera, y en el marco de su pertenencia a la red internacional de Ciudades Educadoras, y La ciudad de Las niñas y los niños, el Ayuntamiento colabora en la formación integral del alumnado y la ciudadanía de la ciudad de València. Dicha contratación permitirá al Ayuntamiento de València realizar una programación de actividades basada en la innovación pedagógica y la búsqueda de la adquisición de valores.

Por otra parte, la inexistencia en el Servicio de Educación de medios personales y materiales suficientes para la prestación del servicio relativo al diseño y ejecución de los referidos programas y campañas de la oferta educativa de la Concejalía de Educación hace necesaria la contratación de este servicio.

B) ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El contrato se califica como contrato de servicios a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). Tiene carácter administrativo según establece el artículo 25 LCSP. Es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 LCSP y está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo dispuesto en el art. 22 LCSP.

Su valor estimado asciende a 1.757.546,06 €.

La adjudicación del contrato de servicio para el diseño y la ejecución de los Programas y campañas de la oferta educativa de la Concejalía de Educación se realizará mediante procedimiento abierto, por lo que, conforme a lo previsto en el art. 156 LCSP todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, garantizando los principios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC SUPERIOR AG - SERV. D'EDUCACIO	RAQUEL ARCAS MORA	03/05/2024	ACCVCA-120	10182794407654974004 0154116346125609895
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	03/05/2024	ACCVCA-120	26862800798494832831 326424816765012846



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

C) DECISIÓN DE DIVIDIR EL OBJETO EN LOTES

De conformidad con lo establecido en el art. 99.3 LCSP, se ha optado por dividir el objeto del contrato en los siguientes lotes:

- Lote 1 – Educando en el territorio
- Lote 2 – Educando en participación
- Lote 3 – Educ-Arte

D) DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de dos cursos escolares.

Entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2025, siempre y cuando los trámites tendentes a la adjudicación del contrato hubieran finalizado en dicha fecha.

Se desarrollará en dos periodos: de 1 de septiembre de 2025 a 31 de julio de 2026 y de 1 de septiembre de 2026 a 31 de julio de 2027, es decir, coincidirá con los cursos escolares 2025/2026 y 2026/2027.

No obstante, la prestación de los servicios que se contratan requiere de una preparación y puesta en contacto previa al inicio del curso.

En caso de que a fecha 1 de septiembre de 2025 no hubieran finalizado los trámites tendentes a la adjudicación del contrato, se iniciará su ejecución el 1 de septiembre siguiente de su formalización, comenzando a contar en esta fecha el plazo de duración de 2 cursos escolares.

Por otra parte, se podrán realizar 3 prórrogas, que coincidirán con los siguientes cursos escolares, preavisando con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o de su prórroga.

E) CLASIFICACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC SUPERIOR AG - SERV. D'EDUCACIO	RAQUEL ARCAS MORA	03/05/2024	ACCVCA-120	10182794407654974004 0154116346125609895
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	03/05/2024	ACCVCA-120	26862800798494832831 326424816765012846



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tratándose de un contrato de servicios no se exige clasificación, no habiéndose localizado en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, una clasificación que pueda operar como sustitutiva para el presente contrato.

F) CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Solvencia Económica y Financiera

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.1 a) de la LCSP, la solvencia económica y financiera se acreditará con el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, siendo el volumen anual de negocios mínimo exigido:

548.561,15 € para el Lote 1

274.208,21 € para el Lote 2

407.512,88 € para el Lote 3

Se ha fijado este umbral al considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación.

La exigencia de este requisito para acreditar la solvencia económica viene justificada igualmente por la naturaleza sensible del colectivo al que se dirige.

Asimismo, el volumen de negocios mínimo anual exigido cumple con el requisito de proporcionalidad con el objeto y valor estimado del contrato (al no exceder de una vez y media el valor estimado del contrato) y, por tanto, tampoco supone una limitación inadmisibles del principio de concurrencia.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario/a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC SUPERIOR AG - SERV. D'EDUCACIO	RAQUEL ARCAS MORA	03/05/2024	ACCVCA-120	10182794407654974004 0154116346125609895
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	03/05/2024	ACCVCA-120	26862800798494832831 326424816765012846



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios/as individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia Técnica o Profesional

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.1. a) de la LCSP, en el presente contrato de servicios la solvencia técnica o profesional se acreditará mediante una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, debiendo ser el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a:

116.097,60 € para el Lote 1

58.033,49 € para el Lote 2

86.246,11 € para el Lote 3

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Esta exigencia resulta justificada por el hecho de que en atención a la naturaleza sensible del colectivo al que se dirige, resulta conveniente asegurar que el contratista posea la experiencia y recursos necesarios para ejecutar adecuadamente el contrato, lo que se probará mediante la relación de servicios de igual o similar naturaleza ejecutados en los años anteriores.

El importe exigido se considera proporcionado, ya que el propio art. 90.2 de la LCSP establece como medio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional cuando no se establezca expresamente en los pliegos, la relación de los principales servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC SUPERIOR AG - SERV. D'EDUCACIO	RAQUEL ARCAS MORA	03/05/2024	ACCVCA-120	10182794407654974004 0154116346125609895
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	03/05/2024	ACCVCA-120	26862800798494832831 326424816765012846



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. Mismo porcentaje que venía establecido en el artículo 11.4 b) del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

G) CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para el presente contrato de servicios se ha optado por tener en cuenta una pluralidad de criterios, de conformidad con lo establecido en el art. 145 LCSP:

Tres criterios cuantificables automáticamente (hasta 51 puntos):

- Criterio 1: La baja económica sobre el presupuesto base de licitación (hasta 31 puntos).
- Criterio 2: Mayor experiencia profesional de las personas integrantes del equipo de trabajo (hasta 10 puntos).

Se valorará la experiencia docente de los/as educadores/as en la impartición de proyectos educativos de similares características de cada lote superior a la mínima exigida en los pliegos de prescripciones técnicas, que establece un mínimo de dos años.

- Criterio 3: Titulación y formación complementaria de las personas integrantes del equipo de trabajo (hasta 10 puntos) respecto de la mínima que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas (es decir, no se valorará la formación y la experiencia que se exigen como mínimo para la ejecución contractual).

Justificación:

El criterio 1 se establece dado que es una obligación de las Administraciones por velar por un uso eficiente de los fondos públicos, tal como prescribe el art. 1.1 de la LCSP.

Los criterios 2 y 3 se establecen dado que la cualificación y experiencia de los monitores que presten el servicio va a afectar de manera significativa a su mejor

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC SUPERIOR AG - SERV. D'EDUCACIO	RAQUEL ARCAS MORA	03/05/2024	ACCVCA-120	10182794407654974004 0154116346125609895
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	03/05/2024	ACCVCA-120	26862800798494832831 326424816765012846



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ejecución, tal y como prevé el artículo 145.2-2º de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y dos criterios dependientes de un juicio de valor (hasta 49 puntos):

- Plan de trabajo anual (hasta un máximo de 20 puntos)
- Propuesta didáctica (hasta un máximo de 29 puntos)

Justificación:

La justificación de estos dos criterios, que valoran la calidad del proyecto, viene dada por la propia naturaleza del servicio que se contrata y el colectivo vulnerable al que se dirige, que obliga a tener en consideración todas estas cuestiones relativas a la manera en que va a realizarse la prestación, cuestiones de enorme importancia dado el objeto del contrato.

Es por este motivo, por el que asimismo, se ha optado por establecer **un umbral mínimo de puntuación** para continuar en el proceso selectivo. Así, las proposiciones que no alcancen un 50% de la puntuación de los criterios dependientes de un juicio de valor quedarán excluidas de la licitación, de conformidad con lo establecido en el art. 146.3 de la LCSP.

La puntuación máxima asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor es de 49 puntos, por lo que el umbral se establece en 24,5 puntos.

No se considera procedente la inclusión de otras cláusulas sociales.

Al tratarse de un contrato cuyo CPV se encuentra incluido en el Anexo IV, los criterios relacionados con la calidad deben representar al menos, el 51 % (art. 145.4, pf. segundo LCSP), lo que se cumple en el presente caso ya que son criterios relacionados con la calidad todos los incluidos como “Criterios dependientes de juicio de valor” más los criterios 2 y 3 de los cuantificables de forma automática.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC SUPERIOR AG - SERV. D'EDUCACIO	RAQUEL ARCAS MORA	03/05/2024	ACCVCA-120	10182794407654974004 0154116346125609895
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	03/05/2024	ACCVCA-120	26862800798494832831 326424816765012846



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

H) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato:

- La obligación de la empresa adjudicataria, durante todo el periodo de ejecución del contrato, de no minorar unilateralmente las condiciones del contrato en materia de jornada y salario, así como cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que corresponda a cada momento a las personas trabajadoras adscritas al cumplimiento del contrato en función del convenio del sector que resulte de aplicación al presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre la empresa y la representación del personal.
- La prohibición de que se produzcan transferencias internacionales de datos, o que se amplíen las categorías de datos o colectivos cuyos datos se tratan, en su caso, por el uso de herramientas, tecnología o dispositivos o formas de formación o seguimiento o cualquier otro elemento de ejecución que den lugar a esas eventualidades, salvo que se justifique que es imprescindible para la prestación del servicio y que se ajusta a la normativa exigible en materia de protección de datos y de seguridad de la información.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC SUPERIOR AG - SERV. D'EDUCACIO	RAQUEL ARCAS MORA	03/05/2024	ACCVCA-120	10182794407654974004 0154116346125609895
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	03/05/2024	ACCVCA-120	26862800798494832831 326424816765012846